

6
Año de 1780.

Ramon Alabarte Maestro & prime-
ras letras del Lugar de Mozota: Dice
que por el Ayuntamiento y Junta de Ve-
intena ve le Condujo por maestro
& primeras letras con los demas
Encargos anexas a dho Magisterio
queson el de fiel & fechor y Almu-
tafay, porque viendose estor
agregados no podia mantenerse
en dho pueblo Maestro & prime-
ras letras: Fue con motivo de aver
recaydo este año el Empleo de Al-
calde en un Hermano del Maes-
tro anterior le ha dado el Encar-
go de fiel & fechor y Almutafay
por cuyo motivo no puede mantener-
se p. aver un Pobre & Solemnidad co-
mo lo expresa el Certificado del Ju-
ra.

El Ap.º

P.º de Zarag.ª

Secreto

Sebastian



Gesuta y echo marañedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Yo el Rey Nro. Padre Amen sea a todos manifestado
Que yo el Rey Nro. Padre se ha acordado manifestado
Letras al presente breves e provisiones y en su virtud
de mi buena gracia y Carta Comenda y sin rebaxar las.
e minor Procuradores por mi ante el dicho Consejo de
y nombrados Constituyos y nombrados me han de en pro
curadores nros. legitimos, a don Jofe Texan. La Justicia
don Pedro Al. de la Corona don Alexandro de Peña y
don Sibero, pagan procuradores al numero de cada
al Audiencia de este Reyno y principalmente para que
en mi nombre gobiernan dho. procuradores jun
to, o por o en qualquiera Plazos y Carras Civiles
y criminales que se presente tengo y en adelante de
biere con qualquiera persona o personas cuerpos Corp
tulos, y Universidades de qualquiera estado o Condicion
sean ovi en demanda como en defensa ante qual
quiera Jures Competentes Eclesiasticos o Seculares
de los quales y qualquiera de ellos hagan qualquiera
re Pedim. Requirim. Citaciones, Puestas, Alegatos,
Contradictorios, y Apelaciones, Pidam exco
municiones, embargos, Secuargos, Autos, transas
y remates de bienes que sean Reales Provisiones, Censuras
por linas, y otros Separcos los que yo ovi o agan gubi

max aguien y Contra quien se diósean. Oygau-
Atores y Sentencias y verlos euforias y difinitivas con
similitud las Razonables y de la contrario Apelen
y Siquitum, y finalmente agau y oygau todos los
sumas actor Atores de Sentencias y Cosa que para
los otros Phytos fueran necesarias aunque requirieran
mas especial Poder pue para todo lo doy el que se
requiere con libre frasa y General administracion
y con facultades de que lo puedan sustituir puntos
deponer si en quien y la base que le pareciere de
buscar los sustitutos y nombrar otros conueto y xile
lo avies y otros uniforma y promete abien por fin
me loque por lo mismo fuen este y no subcarlo en
ningo alguno base o la obligacion que aella ago.
de mi persona y poder me tiene así muelle como
rayes son de quien hauidos y por abien. Hecho
fuele 18 de Mayo en el lugar de Montaña primera
de la aldea de Prieto de año Contado al Nacimto
a mis sentas de ochenta y mil setecientos y ochenta
y cinco a ello presente por testigos Jofe Vazquez y Indio
Alfranc residente en dho lugar.

reside in the of the the present
us hall & very

tt
Certifico el abajo firmado Como Cura Pároco q
Soy del Lugar de Mosora, q Ramon Albarr
Parraguiano mio, Maestro de Niños, de edad de
Seenta años, es Pobre de Solemnidad Sin tener
de q. poderse Sustentar, ni posibilidad de
para poder ganar la Comida por falta
de fuerzas, y por ser verdad lo firmo
en Mosora a 1 de Mayo del año mil Setecientos ochenta

Lic.^{do} Diego Benal vic.^o



Diez y maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

CX^{mo}, Señor.

Yo el Sr. D. Lalo Xona en nombre de Ramon Albarito Maestro de
primeras Letras del Lugar de Morota de quinientos y presento
Poder y del Bando ante Vccella. paxuelo, y en la misma forma que para
en Dho. Digo, que haviendo usado la conduta de Maestro de Niños
del Lugar de Morota por haverse despedido de ella el que la servia en
el año pasado de mil setecientos, setenta y nueve, con que quedaba la re-
interna de Dho. Lugar de Morota confius a mi parte, Dho. conduta de
de Maestro, y como Unidos al Magisterio los en cargos tambien, y mi-
tuion de fiel defechos, y Almutarraf, que los antenido siempre todos
los anteciores Maestros de primaras Letras de Dho. Lugar de Morota
y bajo este supuesto admitio mi Parte. la Viferida conduta porque aun
así es sumamente corta, e infeliz en tanto grado que no llega a
cinco Cares de trigo, y por esta Varon han estado siempre agregados
al Magisterio los Viferidos empleos de fiel defechos, y Almutarraf pues
de otra manera seria inasequible el que en Dho. Pueblo huviese. Ma-
estro de Niños; Yaun con todo eso asido preciso proporcionar el arbit-
rio de salir los Maestros de Dho. Lugar todos los dias al anochecer con
la Campanilla a Vellan en las puertas de todas las casas Vologuendo.
la dimosona que quiere alargarle, la Piedad de los Fieles como así
lo espulta mi Parte, de de que vive Dho. conduta inel presente año:
Que aunque mi Parte fue admitido para Dho. Magisterio en el mes
de Noviembre del año proxiamamente pasado, a pitecho segue el
antecesor havia de darle las quantas al flicaldar le significo que
a Dho. mi parte, que podria continuar aquel en Dho. ejercicio de C^{mo}

GOBIERNO

de fechos asta el pñ mero de Enero del presente año en lo que
con desentio mi Parte por complacer a dho Alcalde de y enqto
no hubiera havido ningun tropiezo, ni embarazo; pero ha he
cho la casualidad que el que ha sido nombrado para Alcalde
primero en el presente año es hermano carnal del Maestro
de primeras Letras anterior de mi Parte, que en el año para
do se despido del Magisterio, y con este motivo se vitóne la
Escolania de fechos, y implico de almutarar por autorizarse
lo como solo autoriza, el Vñfexido Alcalde de su hermano sin
permitir en manera alguna que estos en largos passen a mi
parte, que estaya sirviendo al Magisterio, contra lo que
vclaman los mismos indios que compusieron la rñda
na para conferir la lenda a mi Parte, por lo qual contra
vñon manifesta al mismo que vñolvo dho Junta en
conformidad de la Práctica intemalmente observada cau
sándose por este medio tan considerable perjuicio a mi
Parte, que esta desvirtuido de todo otro medio para su subs
istencia, y la de su mujer por lo como es Pbre de solemnidad
segun que ario acurda la exñficacion de Dñ Diego Bernál
cura Paresco de dho Lugar de Morota que en dñda forma
presento sin que la falta de medios le haya permitido pro
porcionar otra Justificacion de su Pbreza, ni otro advñcio
que el de venir apñ con setenta años de edad a implorar
la Piedad de Vñccñencia en esta atencion

Avea pido y suplico que aviendo este por presenta
do con dho Poder, y documento se sirva mandar que dicho
actual Alcalde primero del Lugar de Morota baxo nñ
putepso embaraze, ni impida ami Parte el egerar

de ful de fechos, y almutarar en conformidad de la con
dicion que se le hizo por la Vñfexida veñntena, y que de de
luego use, y se abstenga de egerar los el Hermano de dho
Alcalde acordando Vñccñencia a este efecto aquellas
disponia o Providencias que tubiere por mas conformes
y procedan de dho y Justicia que pido con dho y la
exñficacion o Despacho necesario

Dñ Judas Thadeo de Lasarte

Pedro Gild la Coronas

Auto Tarap. A. Marzo catorce de 1780: Acus. Gen.
S. S.
Viquia
villari.
villana
vñon.
El Ayuntamiento, con la Junta de veñntena
del Lugar de Morota, que conduxo a Ramon
Alabarte Maestra de primeras Letras con lo
encargos a mas de Nñel de fechos, y almu
tarar el mismo Pueblo, informen al Acu
do dentro de seis dias sobre todos lo puntos
y consideraciones, que en este pedimento se
hacen, remitiendo con dho Informe copia in
tegra testimoniada de la conduccion refe
rida, executada en favor de esta parte
por el citado Ayuntamiento, y veñntena.
Venido que sea dho Informe, se pare el
expediente al Fiscal de dho. Xpñada, y has
ta nueva providencia del Acuerdo, no se im-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

pida, ni embarace a esta parte por los de-
untamiento, el uso, y exercicio del ~~Estapino~~
rio de primexas Letras, ~~Siel~~ de ~~echos~~, y ~~Al~~
mutaraz, y lo cumplan pena de quinientos Du-
cados de vellon.

[Handwritten signature]

doce